

Monterrey, Nuevo León, a 07 de noviembre de 2024.

Vistas las constancias que integran el expediente **DOT/167/2024**, formado con motivo de la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, se emite acuerdo en los siguientes términos:

El 28 de octubre de 2024, se emitió acuerdo mediante el cual se estimó que la denuncia que nos ocupa no cumplía con los requisitos que se establecen en el artículo 116, fracción II, de la Ley de la materia, por lo que, se previno al particular a fin de que cumpliera con lo siguiente:

“(…)

...señale de manera clara y precisa lo siguiente:

- *Periodo y/o ejercicio que considera el sujeto obligado incumple con la publicación en la PNT, la información relativa a la fracción XXIV del artículo 95 de la ley de la materia, formato D de los lineamientos técnicos generales.*

(…)”.

En ese orden de ideas, tenemos que el acuerdo de prevención se notificó mediante correo electrónico el 30 de octubre de 2024, por lo que el denunciante disponía hasta el 04 de noviembre del año en curso, para realizar lo conducente ante este Instituto de Transparencia; sin que hubiera comparecido a hacer lo propio ante la Unidad de Correspondencia respectiva, ni en el correo electrónico de correspondencia@infonl.mx.

Por lo anteriormente expuesto, ante el incumplimiento del denunciante, se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tenor siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”¹

No obstante, en caso de que el denunciante se encuentre inconforme con el desechamiento decretado, podrá impugnarlo a través de la vía del Juicio de Amparo, tramitado y substanciado ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 122 de la ley de transparencia, así como el vigésimo cuarto, segundo párrafo, de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, de la Ley de la materia en relación con el numeral 97 fracción I

¹ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

del Reglamento Interior de este Instituto, notifíquese al particular el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Finalmente, ante tal circunstancia dese de baja el presente procedimiento, sin necesidad de hacer declaratoria alguna y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias de este Instituto de Transparencia, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata.

